



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	6/12/2021
Proyecto de Resolución:	Por medio de la cual se toman algunas medidas relacionadas con la vigencia de algunos requisitos y compromisos aplicables a equipos acondicionadores de aire, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y cocinas de alta potencia objeto del RETIQ

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía con base en las atribuciones dadas en las leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014, expidió la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015, adoptando el RETIQ, con fines de Uso Racional de la Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia. Este reglamento ha sido aclarado y/o modificado mediante las resoluciones 40656 del 2016, 40947 del 2016, 40234 del 2017, 40590 del 2017, 40951 del 2017, 40298 del 2017, 40993 del 2018, 40094 del 2020, 40207 del 2020, 40245 del 2020, 40247 del 2020 y 40099 del 2021.

Por otra parte, en el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, se incluyen las siguientes definiciones:

“(…)

100. Análisis de Impacto Normativo ex ante Completo. Documento en el cual se desarrollan las siete (7) etapas del AIN, y se utiliza cuando se trata de un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación en los términos establecidos en el numeral 105 del presente artículo.

(…)

105. Más Gravoso(a). Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento”.

En este sentido y teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones que se realizarán al RETIQ, las cuales se han identificado como menos gravosas para los regulados, se procedió con la realización del presente AIN simple.

Debido a que las modificaciones planteadas al RETIQ solamente buscan suspender la entrada en vigencia de requisitos relacionados con equipos acondicionadores de aire y postergar los plazos establecidos para equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y a su vez no modifican los requisitos previamente impuestos, estas entrarían como excepciones al deber informar de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía no debe solicitar concepto previo a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC

Con relación a los equipos acondicionadores de aire: En los numerales 2 y 6 del artículo 2, de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, se estableció la obligatoriedad de la aplicación de los procedimientos de la norma ISO 16350-1:2013, como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ; sin embargo, mediante el artículo 4 de la resolución 40099 de marzo de 2021, se suspendió la entrada en vigencia de la aplicación de la



mencionada norma, esto debido a que no se han definido parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación. Actualmente se lleva a cabo un estudio mediante una mesa de trabajo con expertos técnicos del sector de acondicionamiento de aire, con el fin de evaluar alternativas y garantizar la viabilidad de la regulación. El resultado de esta mesa de trabajo influirá en el establecimiento de nuevos rangos de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire objeto del reglamento, y posiblemente difieran de los que se encuentran actualmente establecidos en el reglamento, o los que se implementarán a partir del 1 de enero de 2022, cuando entren en vigencia los nuevos valores de referencia planteados en el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020.

Con relación a equipos de cocina de alta potencia: Mediante la Resolución 40094 de marzo de 2020, se introdujo en el reglamento el concepto de cocinas de alta potencia, y mediante la misma resolución se suspendió la aplicación de los valores mínimos de eficiencia para los equipos que se enmarcaran en esta definición, hasta que se defina un indicador para su clasificación, estableciendo una fecha máxima del 28 de febrero de 2021 para el desarrollo de dicha actividad. Posteriormente, mediante los numerales 18 y 19 del artículo 2 de la Resolución 40247 de agosto de 2020, se precisaron algunos requisitos para el etiquetado de la información comparable de los equipos de cocción de alta potencia, y se retiró la obligatoriedad de declarar rangos de eficiencia mínima en la etiqueta, hasta que el ministerio establezca los valores correspondientes.

Con relación a refrigeradores y/o congeladores de uso comercial: Mediante el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, se postergó la fecha límite prevista en el numeral 9.2.2.1 del Anexo General de la Resolución 41012 de 2015, para el establecimiento de los rangos de eficiencia energética de referencia, para el etiquetado de los equipos de refrigeración comercial objeto del reglamento, hasta 6 años después de la entrada en vigencia del reglamento, la cual se cumple el 31 de agosto de 2022.

La Dirección de Energía Eléctrica, solicitó al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ asistencia técnica para que a través de una consultoría se elabore una propuesta de reglamentación técnica relacionada con la eficiencia energética, en el marco del RETIQ, con el fin de obtener insumos necesarios para la realización del Análisis de Impacto Normativo - AIN ex post del reglamento. El proceso de selección de la consultoría continua en desarrollo y se estima que el plazo de ejecución sea de once meses.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía realizó el Análisis de Impacto Normativo - AIN Simple, el cual fue puesto a consulta pública desde el 10 de noviembre al 20 de noviembre de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se incluyeron en el AIN de acuerdo con su pertinencia.

Según disposiciones del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, este Ministerio solicitó al Departamento Nacional de Planeación - DNP el concepto técnico del AIN Simple el día 11 de noviembre de 2021, recibiendo un concepto favorable mediante respuesta recibida vía correo electrónico el día 19 de noviembre de 2021.

1.2 RAZONES DE OPORTUNIDAD

Con relación a los equipos acondicionadores de aire: La problemática identificada se encuentra asociada a la entrada en vigencia de los nuevos rangos de eficiencia energética de referencia para los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, establecida para el 1 de enero de 2022, y el posible impacto que representa en dichos rangos, la implementación de la norma "ISO 16358-1:2013. "Air-cooled air conditioners



and air-to-air heat pumps — Testing and calculating methods for seasonal performance factors — Part 1: Cooling seasonal performance factor”, a través de la cual se busca obtener los parámetros de consumo energético y eficiencia energética de los equipos mencionados; precisando que dicha norma establece un método de ensayo aplicable a los equipos acondicionadores de aire tipo inverter, los cuales presentan mejoras significativas en temas relacionados con ahorro energético.

Si bien la norma ISO 5151: 2017 - Non-ducted air conditioners and heat pumps — Testing and rating for performance, con la que se evalúan los productos actualmente, se considera adecuada para el establecimiento de los métodos de ensayos y para la obtención de los valores de eficiencia energética y consumo energético de equipos acondicionadores de aire tipo On-Off, esta normativa no presenta una metodología adecuada para aquellos con tecnología inverter, principalmente porque no se reflejan las bondades del desarrollo tecnológico, en términos de ahorro energético, dado que el tipo inverter cuenta con una mejor eficiencia, pero requiere de pruebas adicionales que deben realizarse de acuerdo a la tipología de los equipos.

Los inconvenientes más relevantes que se presentan al querer implementar la norma ISO 16358-1, corresponden al aumento de costos para la certificación de producto asociado a la cantidad de pruebas que se deben realizar de acuerdo a lo previsto en la referida norma, a diferencia de la ISO 5151, así como el aumento del tiempo para la certificación de los equipos, la falta de laboratorios acreditados en la norma ISO 16358-1, falta de tablas de probabilidades o curvas climáticas del país y el cambio de las tablas de los rangos de eficiencia energética actuales.

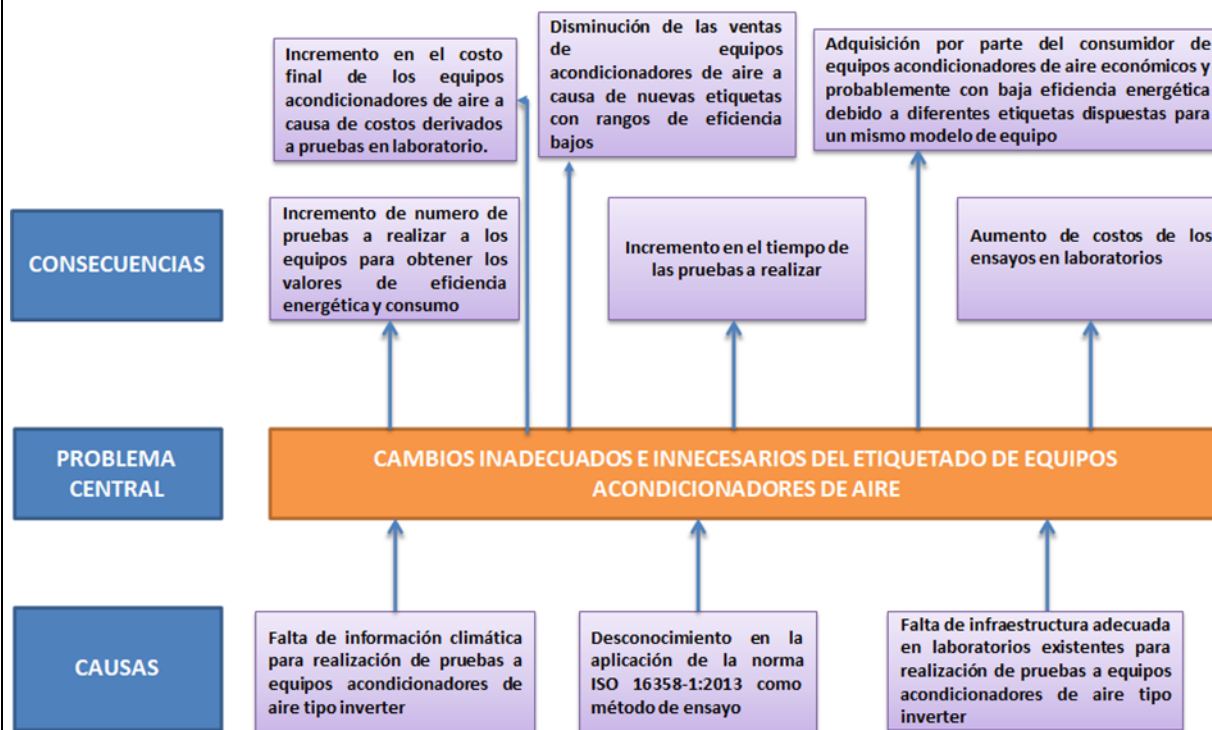
La fecha para la entrada en vigencia de la obligatoriedad en la aplicación de la norma ISO 16358-1:2013, se estableció para el 1 de abril de 2021, sin embargo, de acuerdo a los inconvenientes mencionados anteriormente, se realizó la suspensión de esta norma mediante el artículo 4 de la Resolución 40099 del 26 de Marzo de 2021, hasta que se realice un estudio detallado de las posibles normativas que se tienen a nivel internacional, y hasta que se garantice que se cuentan con las herramientas técnicas necesarias para la implementación de la norma de forma correcta, actividad que actualmente se encuentra en desarrollo mediante mesas de trabajo con expertos y agremiaciones externas al Ministerio.

Los resultados de las mesas de trabajo que se desarrollan actualmente podrían afectar los requisitos establecidos en los numerales 7.3 y 8.3 del Anexo general del RETIQ, en los que se proponen los nuevos valores de eficiencia energética de referencia para los equipos acondicionadores de aire hasta 17.580 Vatios, y que entrarían en vigencia a partir del 1 de Enero de 2022, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de Agosto de 2020, debido a que actualmente no se cuenta con la suficiente información para medir el impacto que tendría la implementación de la norma ISO 16358-1 en los rangos de eficiencia energética de referencia.

Por otro lado, las mesas de trabajo con fabricantes y expertos asociados a ANDI y ACAIRE, Instituciones universitarias como la Universidad Tecnológica de Pereira, laboratorios como Challenger o Radson de México, normalizadores como el Icontec o el Instituto de Aire Acondicionado, Calefacción y Refrigeración - AHRI, instituciones gubernamentales como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del proyecto NAMA para refrigeradores o el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología – INMETRO de Brasil, se desarrollan actualmente y mediante las cuales se estudia la implicación de la adopción de las normas ISO 16358-1:2013 o ANSI/AHRI 210-240 como método de ensayo para los equipos acondicionadores de aire, han permitido evidenciar que, de acuerdo a la norma seleccionada, los valores de referencia de eficiencia energética podrían ser muy diferentes a los que entrarían en vigencia el 1 de Enero de 2022, lo que traería como consecuencia que los regulados incurran en gastos adicionales por motivo del cambio de etiquetas en un corto plazo, impactando el precio final del equipo y a su vez se generaría una confusión al consumidor, debido a que podría encontrar en el mercado dos etiquetas diferentes para un mismo producto.



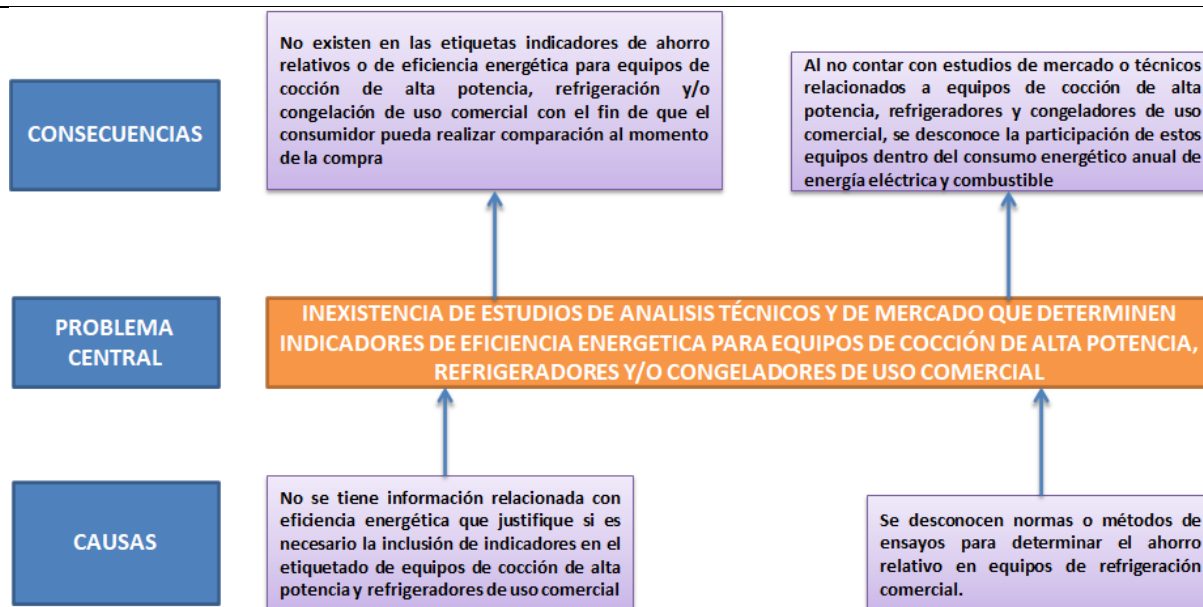
En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



En relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores comerciales:

Se ha identificado que establecer indicadores de eficiencia energética para equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se actualicen los requisitos del RETIQ de acuerdo a los resultados de un AIN expost, puede generar un cambio regulatorio que no se considere significativo para el logro de los objetivos de eficiencia energética trazados por el Ministerio, y si podría significar el establecimiento de requisitos que no estén debidamente justificados.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



1.3 CONVENIENCIA

Con relación a los equipos acondicionadores de aire (numerales 7.3 y 8.3): Se pretende realizar la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de los equipos acondicionadores de aire objetos del RETIQ. Con esto se pretende dar espera a los resultados obtenidos de la mesa de trabajo que se está adelantando actualmente con el grupo de expertos y fabricantes de estos equipos, debido a que se evidencia un cambio en los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de equipos acondicionadores de aire descritos en los artículos 7 y 8 del RETIQ.

Se considera conveniente realizar la suspensión de la entrada en vigencia del plazo establecido en los numerales 7.3 y 8.3 del Anexo General del RETIQ, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La entrada en vigencia de la norma ISO 16358-1:2013 como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, se encuentra suspendida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la resolución 40099 de marzo de 2021 debido a falta de información relacionada con parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación.
- A causa de la suspensión descrita anteriormente, en la actualidad no se cuenta con un método de ensayo que permita obtener de manera correcta los parámetros de eficiencia energética y consumo energético de equipos acondicionadores de aire con tecnología inverter.
- Actualmente se está realizando un estudio a través de mesas de trabajo con expertos profesionales del sector de acondicionamiento de aire con el fin de evaluar alternativas y garantizar la viabilidad de la regulación mediante la revisión de las ventajas y desventajas de la aplicación de las normas ISO 16358-1:2013 o ANSI/AHRI 210/240 como método de ensayo para obtener los parámetros de eficiencia energética y consumo energético.
- Se ha identificado que los resultados de las mesas de trabajo influirán en el establecimiento de nuevos rangos de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire objeto del Reglamento, y podrán diferir de los que se encuentran actualmente vigentes en el RETIQ, o los que se implementarán el 1 de enero de 2022, cuando entren en vigencia los nuevos valores de referencia planteados en el numeral 8 del artículo 2 de la resolución 40247 del 31 de agosto de 2020.



- Actualmente, el Ministerio de Minas y Energía a través del FENOGÉ se encuentra adelantando la contratación de una consultoría, para la realización de un estudio que genere los insumos para la elaboración del AIN expost del RETIQ.
- El Ministerio de Minas y Energía ha identificado que es importante realizar el cambio de la regulación una vez se tengan los resultados de las mesas de trabajo y la realización del AIN expost del RETIQ, debido a que un cambio a corto plazo del etiquetado de equipos acondicionadores de aire puede presentar una situación más gravosa a los regulados y los consumidores.

Por lo anterior, con la modificación planteada, la determinación de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética para equipos acondicionadores de aire objetos del RETIQ estará sujeto a los resultados de la mesa de trabajo que se encuentra en desarrollo actualmente, y de la cual se espera poder llegar a un consenso en cuanto a la norma que sea pertinente adoptar como método de ensayo, y a su vez, de la realización del AIN expost del Reglamento de acuerdo a los insumos entregados por la consultoría contratada a través del FENOGÉ.

Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:

Ventajas:

- No se generará una barrera u obstáculo a la comercialización de productos que actualmente cumplen con los estándares de eficiencia energética que establece el reglamento, permitiendo así una transición progresiva y debidamente justificada a valores de eficiencia más altos.
- No se generaría un cambio en la regulación a corto plazo, incurriendo en gastos de inversión en los procesos de certificación de productos a causa de dichos cambios, teniendo en cuenta que, en el futuro cercano, se observa un replanteamiento de los objetivos basados en estudios y análisis del caso real para Colombia.
- Se evitará que el consumidor final se presente ante un caso de confusión debido a cambios regulatorios en muy corto plazo, dado que este tipo de cambios generalmente conllevan a la aparición en el mercado de diferentes etiquetas para un mismo producto, esto a causa de las disposiciones transitorias de los cambios regulatorios y la velocidad de la rotación de stock.
- El mantener los valores de referencia actuales de los rangos de eficiencia de equipos acondicionadores de aire, evita que se disminuya la disponibilidad de equipos para el año 2022, ya que se evitaría eliminar del mercado cerca del 40% de los equipos de acondicionamiento de aire, que se encuentran actualmente en el rango inferior de comercialización establecido por el reglamento, evitando así el aumento en los costos de adquisición de los equipos para los consumidores.
- La infraestructura del Subsistema Nacional de la Calidad, específicamente los organismos de certificación y los laboratorios donde se realizan las pruebas, podrán mantener sus acreditaciones vigentes.

Desventajas:

- Se generaría una postergación en la actualización de los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética, y a su vez habría retraso en el establecimiento de metas que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.

Bajo el escenario en el que el mercado se ajuste y reaccione positivamente al reescalado de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire, la suspensión de dicho reescalado, estaría incurriendo en un mayor consumo energético tanto en el sector residencial como en el comercial, impactando el medio ambiente de manera negativa.



Con relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial: Se considera realizar la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.21 y 16.3.1.1.1 del Reglamento.

Se considera pertinente incluir dentro del Reglamento los indicadores de eficiencia energética de referencia para los equipos mencionados anteriormente, una vez se realice el AIN expost de acuerdo a los insumos o productos de la consultoría de expertos solicitada a través del FENOGE.

Con relación a equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial: considera necesario realizar la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del RETIQ, teniendo en cuenta que:

- Se ha identificado que en la actualidad no existen estudios o análisis de mercado que establezcan valores de ahorro relativo de referencia para refrigeradores y congeladores de uso comercial, al igual que indicadores de eficiencia energética de referencia para equipos de cocción de alta potencia.
- Debido a la inexistencia de estudios técnicos y de mercado se desconoce si los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, debieran mantenerse dentro del alcance de la regulación.
- Realizar un cambio en la regulación para estos equipos, podría ocasionar una situación más gravosa a los regulados, sin tener debidamente documentada la justificación de los nuevos requisitos, razón por la cual se ha identificado que es importante realizar el cambio de la regulación una vez se realice el AIN expost del RETIQ con los insumos que presente la consultoría contratada a través del FENOGE.

Ventajas que puede implicar esta modificación:

- Se evita la realización de diferentes AIN disminuyendo la carga administrativa y retrasos adicionales que se puedan generar.
- Por medio de los estudios que realizará la consultoría contratada a través del FENOGE, se podrá definir la necesidad de regular los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y dependiendo de este resultado se podrán definir los indicadores de eficiencia energética de estos equipos, basados en referentes normativos.
- Se realizaría actualización del etiquetado de los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, incluyendo los indicadores de eficiencia energética, y permitiendo a los consumidores acceder a información verídica que le permita hacer un ejercicio comparativo al momento de la adquisición de los equipos mencionados.

Desventajas que puede implicar esta modificación:

- Se generaría una postergación en el establecimiento de los indicadores de eficiencia de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y a su vez habría retraso en el establecimiento (en caso de ser necesario) de metas que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



Fabricantes de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores, congeladores de uso comercial, distribuidores y/ comercializadores, consumidores, MinEnergía, laboratorios, ONAC, ICONTEC y en general a quien interese lo establecido en el RETIQ.

Tabla 1. Sectores potencialmente afectados por la suspensión de los numerales 7.3 y 8.3 y la ampliación del plazo establecido en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1.

ACTORES	ROL	AFECTACIÓN
Fabricantes de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores/congeladores de uso comercial	Beneficiado	Con la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia, estos actores se verán beneficiados en cuanto mantendrán vigentes y operativos las estrategias implementadas para dar cumplimiento a los requisitos actuales del RETIQ, sin incurrir en gastos o inversiones adicionales por cambios regulatorios o cierres de mercados.
Distribuidor y/o comercializadores		
Consumidor/Usuario	Beneficiado	El consumidor se verá beneficiado por mantenimiento o disminución en los precios de adquisición de los equipos, junto con los criterios técnicos y de eficiencia energética para la selección de los equipos con los que ya se encuentra familiarizado.
	Afectado	El consumidor se verá afectado en tanto no se propende la disposición de alternativas de equipos en el mercado que cuenten con mayor desarrollo tecnológico, que le permitan disminuir su consumo de energía eléctrica.
MinEnergía	Beneficiado	Se contaría con el tiempo suficiente para el desarrollo de las actividades necesarias para poder actualizar la regulación existente en aras de garantizar el entendimiento del RETIQ y la correcta implementación de los requisitos establecidos a los regulados, evitando situaciones gravosas que impliquen cambios regulatorios a corto plazo y que no estén suficientemente justificados. En el escenario de mayor consumo de energía por equipos comerciales, el MME se verá beneficiado al recaudar mayor presupuesto proveniente de las penalizaciones por consumo a los usuarios comerciales e industriales.
	Afectado	Se generaría una postergación en la actualización de los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética, y a su vez habría retraso en el establecimiento de metas que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.



Laboratorios	Beneficiado	No deberán actualizar sus sistemas de acreditación, dado que podrán seguir evaluando productos sin incurrir en procesos y gastos adicionales debido a cambios en la regulación.
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC	Beneficiado	Se podrán realizar acreditaciones a laboratorios para la realización de pruebas o métodos de ensayos de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción y refrigeradores de uso comercial basados en normas de reconocimiento internacional.
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC	Beneficiado	En caso de referenciar la aplicación de la norma ISO 16358-1 como método de ensayo para equipos acondicionadores de aire, está ya se encuentra adoptada por parte de esta institución como Norma Técnica Colombiana – NTC.
		En caso de referenciar la aplicación de la norma ANSI/AHRI 210-240, se deben realizar los trámites pertinentes para la obtención y adopción de esta norma por parte de esta institución.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

a. Artículo 6 de la Ley 1715 de 2014:

“Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

1. Ministerio de Minas y Energía.

(...)

c) Expedir la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados (...).”

b. Artículo 2 del Decreto 381 de 2012:

“Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:
(...)

9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”



Así entonces, la Ley 1715 de 2014, la cual está actualmente vigente, define en su artículo 6 que el Ministerio de Minas y Energía tendrá que expedir “*la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados*”.

Por su parte, el Decreto 381, en su artículo 2°, numeral 9°, remarca en las funciones del Ministerio de Minas y Energía que entre sus funciones está la de expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

3.2. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Las normas que fueron anunciadas con anterioridad están vigentes en el ordenamiento jurídico.

3.3. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

El proyecto de resolución busca realizar la suspensión de los numerales 7.3 y 8.3 correspondiente a equipos acondicionadores de aire, y la ampliación del plazo establecido en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1. en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado- RETIQ, contenido en la Resolución 4 1012 del 2015 y sus modificaciones.

3.4. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA QUE TENGA IMPACTO O SEA RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO (ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5. CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS ADICIONALES

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se evidencia un impacto económico derivado de la adopción de la presente resolución.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, ya que el acto administrativo objeto de la presente memoria no implica la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Análisis de Impacto Normativo – AIN Simple

ANEXOS:



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro (AIN SIMPLE) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X